



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 5 de julio de 1985

Núm. 151

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 35.270

Presidencia del Gobierno

Resolución de 29 de mayo de 1985 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se establece el modelo de título de funcionarios y hojas de servicio del resto del personal al servicio de la Administración Pública, y se modifica la estructura del número de Registro de Personal.

Ilustrísimos señores:

El artículo 2 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adscribe orgánicamente al Ministerio de la Presidencia a todo el personal al servicio de la Administración del Estado, regulando asimismo el Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, en el que deberán anotarse todos los actos que afecten a la vida administrativa del personal al servicio de la Administración del Estado.

El Real Decreto 2.169 de 1984, de 28 de noviembre, atribuye a la Secretaría de Estado para la Administración Pública la competencia para el nombramiento y expedición de los títulos de los funcionarios. Consecuentemente, procede la elaboración de un modelo de título en el que habrán de recogerse todos los datos exigidos por la normativa vigente, facilitando así sus anotaciones preceptivas en el Registro Central de Personal.

Asimismo, deberán anotarse en el Registro Central de Personal todos aquellos datos que afecten al personal no funcionario, a cuyo efecto procede el establecimiento de una hoja de servicios en la que se recojan las incidencias de la vida administrativa del personal eventual, interino y contratado laboral.

Por otra parte, la actual estructura de la Administración del Estado exige adoptar las medidas que permitan la mejor coordinación entre los distintos Registros de Personal de las Administraciones Públicas y el Registro Central de Personal, lo que exige modificar la estructura del número de Registro de Personal.

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero. Los títulos administrativos de los funcionarios de carrera de la Administración del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y las diligencias en las que se recojan los actos que afecten a su vida administrativa, se ajustarán al

modelo que figura como anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Los nombramientos o contratos por los que se establece una relación de servicios entre el personal no funcionario y la Administración del Estado, así como las diligencias en las que se recojan los datos sustantivos que afecten a dicha relación de trabajo, se anotarán en el modelo de hoja de servicios que se acompaña como anexo II de la presente Resolución.

Tercero. Las Direcciones Generales de Personal o Servicios de los respectivos Departamentos ministeriales facilitarán a la Dirección General de la Función Pública los datos de anotación preceptiva en el Registro General de Personal de todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 30 de 1984 destinado en sus respectivos Ministerios.

Cuarto. Las Direcciones Generales de Personal o Servicios de los Departamentos ministeriales deberán remitir al Registro Central de personal de la Dirección General de la Función Pública las propuestas de nombramiento del personal funcionario de nuevo ingreso. Dichas propuestas deberán ir acompañadas imprescindiblemente de la copia de la instancia en la que solicitó participar en las pruebas de acceso, instancias que deberán acomodarse al modelo que se acompaña como anexo III.

Quinto. La anotación en el Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública de las diligencias que comporten efectos económicos será requisito indispensable para el reflejo de la oportuna modificación en la nómina correspondiente.

Sexto. Asimismo, no podrán tramitarse ninguna de las bajas en nómina sin la oportuna anotación en el Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Séptimo. Únicamente podrán ser tenidos en cuenta como méritos en las convocatorias públicas que se anuncien para la provisión de puestos de trabajo, así como para la promoción de funcionarios, aquellos actos que afecten a su vida administrativa cuando se encuentren anotados en el Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Octavo a) El número de Registro de Personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 30 de 1984 se estructura de la siguiente forma:

En la primera parte figura el documento nacional de identidad, completado con ceros a la izquierda hasta la cifra de ocho dígitos.

La segunda parte está compuesta de dos dígitos, uno de control y otro para evitar posibles

duplicaciones o, en su caso, distintas inscripciones de una misma persona.

En tanto se adjudiquen los nuevos números de Registro de Personal, de acuerdo con los procedimientos que oportunamente se habiliten, surtirán todos sus efectos los números con que hasta la fecha figure inscrito el personal.

b) El código numérico que refleje la pertenencia del personal a los diferentes Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado se asignará de acuerdo con lo previsto en el anexo IV de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1985. — El Secretario de Estado, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 150, de fecha 24 de junio de 1985.)

Núm. 35.269

Real Decreto 917 de 1985, de 24 de abril, por el que se desarrolla el artículo 74 de la Ley 50 de 1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

El artículo 74 de la Ley 50 de 1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ofrece a los Ayuntamientos la opción para asumir el cobro en período voluntario y ejecutivo de las deudas que vienen recaudándose por recibo, así como el de las liquidaciones de ingreso directo por las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana, mediante acuerdo expreso aprobado en Pleno, que han de comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 1 de marzo de 1985, entendiéndose, en caso contrario, que los Ayuntamientos han optado por el cobro a cargo de los servicios del Estado, asumiendo el coste correspondiente a dicho servicio.

La facultad otorgada al Gobierno en el apartado 4.º de dicho artículo, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, posibilitan regular la nueva situación, adecuándola al mandamiento legal.

Y por ello, y a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 24 de abril de 1985,

Dispongo:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que opten por asumir la recaudación de los tributos locales quedarán afectos a las siguientes normativas:

1.º Los Ayuntamientos que hayan optado por asumir la recaudación en período voluntario y ejecutivo de las deudas que vienen recaudándose por recibo, así como de las liquidaciones de ingresos directo por las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana, dejarán de percibir las entregas a cuenta de la recaudación citada a partir del mes siguiente de entrada en vigor del presente Real Decreto. Dicho plazo será ampliable hasta la entrega a las Corporaciones locales de los antecedentes y soportes informáticos precisos, para que los Ayuntamientos puedan llevar a cabo la citada recaudación.

Las Delegaciones de Hacienda certificarán el importe de las entregas efectuadas a favor de estos Ayuntamientos, que serán enviadas a las Direcciones Generales del Tesoro y Política Financiera y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales procederá a deducir de las cantidades que a cada Ayuntamiento les corresponda del Fondo Nacional de Cooperación Municipal el importe abonado por las entregas a cuenta a cada Corporación local, y pondrá dichas cantidades a disposición de los Delegados de Hacienda correspondientes para cancelar los saldos deudores de los municipios.

2.º Cuando la recaudación de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana y de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas sea efectuada por los Ayuntamientos, los instrumentos de cobro se confeccionarán en impresos que difieran de aquellos cuya gestión recaudatoria se realice por el Estado, con el fin de que exista una clara identificación por parte de los contribuyentes; los mencionados impresos serán entregados por las Delegaciones de Hacienda a las respectivas Corporaciones locales.

3.º La recaudación ejecutiva de los tributos locales, referidos a ejercicio de 1984 y anteriores, corresponde realizarla al Estado a través de los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.º A los Ayuntamientos que hayan optado por el cobro de los tributos locales les corresponderá el trámite y el pago de los expedientes de devolución de ingresos indebidos solicitados por los contribuyentes de los mencionados tributos, cualquiera que sea la fecha del ingreso que se considere indevido.

5.º Terminado el ejercicio se satisfará directamente a los Ayuntamientos que hayan optado por asumir el cobro de los tributos locales la recaudación obtenida por liquidaciones de ingreso directo de las licencias fiscales y por la recaudación ejecutiva que no sea competencia de ellos.

6.º El Estado entregará la información suficiente para que los Ayuntamientos puedan realizar la gestión recaudatoria sin demoras de ningún tipo, debiendo existir reciprocidad en cuanto a informaciones de datos por parte de las Corporaciones hacia el Ministerio.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que no opten por asumir la recaudación de los tributos locales quedarán afectos por las siguientes normas:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 50 de 1984, de los Presupuestos Generales del Estado, los Ayuntamientos que no ejerciten la opción de cobro directo de los tributos locales o que habiéndola ejercitado renuncien a ella, asumirán el coste del servicio de recaudación en período voluntario, que será único para toda España y revisable anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, en función de la variación del coste del servicio.

2.º Para el ejercicio de 1985, el coste del servicio de recaudación que deberán asumir los Ayuntamientos se establece en el 5 % de la recaudación voluntaria obtenida para cada Corporación local.

3.º La recaudación de los tributos locales se atribuirá a las Corporaciones de acuerdo con las normas contenidas en la instrucción provisional de contabilidad de los recursos locales, y a la parte que corresponda a los Ayuntamientos se aplicará el porcentaje del coste del servicio de

recaudación, que será formalizado en el concepto del capítulo 3.º del presupuesto de ingresos que se determine, mediante pago en la agrupación de cuentas corrientes en efectivo, con los Ayuntamientos.

A cada Ayuntamiento se le notificará el importe que se le atribuye en la distribución de la recaudación de los tributos locales y el cargo por el coste de recaudación.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para establecer las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1985. — Juan Carlos R. — El Ministro de Economía y Hacienda, Miguel Boyer Salvador.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 149, de fecha 22 de junio de 1985.)

SECCION CUARTA

Núm. 34.952

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Contribución territorial urbana-catastral

EG00396. Ortilles Cubel, Miguel. Doctor Cerrada, 25. 1-1-79 a 31-12-83. 9.000.136. 221.028.

EG00964. Oliete Uliaque, Alfonso. Avenida de América, 24. 500.

EG03701. Loshuertos Gil, José M. Doctor Aznar Molina, 15. 1-1-80 a 31-12-81. 95.509.172.

EG03702. Palasí Ruiz, Manuel. Doctor Aznar Molina, 15. 1-1-80 a 31-12-81. 78.686.141.

E005609. Salas Guallar, Antonio. Paseo de la Gran Vía, 33. 1-7-83 a 31-12-83. 938.263.1.788.

E014980. Gállego Romeo, José. Lapuyade, 42. 1-1-80 a 31-12-81. 1.880.178.1.364.

E015171. Pérez Barranto, Calixto. Paseo Echegaray y Caballero, 8. 1-1-80 a 31-12-81. 336.579.607.

E016571. Velasco Andrés, Elvira. Paseo de Cuéllar, 47. 1-1-80 a 31-12-81. 762.717.788.

E016574. Velasco Andrés, Elvira. Paseo de Cuéllar, 47. 1-1-80 a 31-12-81. 314.211.324.

E016575. Velasco Andrés, Elvira. Paseo de Cuéllar, 47. 1-1-80 a 31-12-81. 175.913.181.

E016576. Velasco Andrés, Elvira. Paseo de Cuéllar, 47. 1-1-80 a 31-12-81. 175.913.181.

E016580. Velasco Andrés, Elvira. Paseo de Cuéllar, 47. 1-1-80 a 31-12-81. 255.436.264.

E016581. Velasco Andrés, Elvira. Paseo de Cuéllar, 47. 1-1-80 a 31-12-81. 191.925.199.

E016582. Velasco Andrés, Elvira. Paseo de Cuéllar, 47. 1-1-80 a 31-12-81. 280.038.289.

E016736. Lara Aznar, Pedro. Doctor Palomar, 34. 1-1-80 a 30-6-81. 555.530.329.

E017093. Medina Martínez, Jesús. Martín Cortés, 7. 1-1-80 a 31-12-81. 4.076.342.7.344.

E017094. Medina Martínez, Jesús. Martín Cortés, 7. 1-1-80 a 31-12-81. 536.631.967.

E017360. Hernández Burillo, Tomás. Concepción, 6. 1-1-80 a 31-12-81. 636.201.657.

E017456. Subirón Martín, Mariano. Maestro Olleta, 7. 1-1-80 a 31-12-81. 116.627.84.

E017457. Subirón Martín, Mariano. Maestro Olleta, 7. 1-1-80 a 31-12-81. 116.627.84.

E017458. Subirón Martín, Mariano. Maestro Olleta, 7. 1-1-80 a 31-12-81. 116.627.84.

E017459. Subirón Martín, Mariano. Maestro Olleta, 7. 1-1-80 a 31-12-81. 429.657.312.

E017765. Pallás Baldovinos, Gabriel. Avenida de Hernán Cortés, 5. 1-1-80 a 31-12-81. 83.398.87.

E017766. Pallás Baldovinos, Gabriel. Avenida de Hernán Cortés, 5. 1-1-80 a 31-12-81. 73.076.76.

E019671. Salvatella Faure, José. Segovia, 2. 1-1-84 a 31-12-84. 480.698.2.692.

E022751. Río Noguera, Alberto-Jesús. Duquesa Villahermosa, 6. 1-1-84 a 31-12-84. 44.224.248.

E024866. Mallén Gómez, José. Martínez Soria, 4. 1-7-80 a 31-12-83. 1.556.387.29.376.

E026403. Mallén Gómez, José. Martínez Soria, 4. 1-1-84 a 31-12-84. 2.116.686.17.780.

E028129. Sánchez Ciocci, Enrique J. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque III. 1-7-82 a 31-12-83. 123.654.520.

E028162. Sánchez Ciocci, Enrique J. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque III. 1-7-82 a 31-12-83. 199.001.668.

E028179. Sánchez Ciocci, Enrique J. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque III. 1-7-82 a 31-12-83. 1.418.741.5.959.

E028401. Martínez Carrillo, Angel. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque VI. 1-7-82 a 31-12-83. 176.725.743.

E028444. Martínez Carrillo, Angel. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque VI. 1-7-82 a 31-12-83. 1.524.591.6.404.

E030596. Gómez Cano, Emilio. Roger de Flor, 23. 1-7-80 a 31-12-83. 603.979.11.400.

E031576. Sánchez Ciocci, Enrique J. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque III. 1-1-84 a 30-6-84. 216.242.454.

E031585. Sánchez Ciocci, Enrique J. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque III. 1-1-84 a 30-6-84. 1.929.488.4.052.

E031694. Martínez Carrillo, Angel. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque VI. 1-1-84 a 30-6-84. 240.346.504.

E031716. Martínez Carrillo, Angel. Vía Hispanidad, núm. 61, bloque VI. 1-1-84 a 30-6-84. 2.073.444.4.354.

E033276. Gómez Cano, Emilio. Roger de Flor, 23. 1-1-84 a 31-12-84. 821.412.6.900.

E035386. Navajas Ibarrola, Fernando. La Ermita, 4. 1-1-84 a 31-12-84. 1.146.201.4.814.

E036516. Martitegui Pulla, María-Rosario. Santander, 2. 1-7-84 a 31-12-84. 327.659.1.376.

E036614. Cortés Cebrián, Alberto. Blancas, 4. 1-7-84 a 31-12-84. 327.659.1.376.

E036843. Martitegui Pulla, María-Rosario. Santander, núm. 2. 1-7-84 a 31-12-84. 1.360.863. 5.716.

E036998. Construcciones Sinimar, S. A. Paseo de Sagasta, 20. 1-7-84 a 31-12-84. 179.610. 378.

E037011. Construcciones Sinimar, S. A. Paseo de Sagasta, 20. 1-7-84 a 31-12-84. 158.886. 334.

E037017. Construcciones Sinimar, S. A. Paseo de Sagasta, 20. 1-7-84 a 31-12-84. 145.070. 306.

E038322. Mairal Marín, Mariano. Vicente Berdusán, 20. 1-1-84 a 31-12-84. 979.083. 4.112.

E038571. Chopo Abad, José. Avenida de Cataluña, 52. 1-1-84 a 31-12-84. 545.780. 4.584.

E038751. Used Aznar, Jesús. Tomás A. Edison, 11. 1-1-84 a 31-12-84. 2.094.621. 25.136.

E038911. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-83. 1.386.004. 11.140.

E038912. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-83 a 31-12-84. 1.386.004. 3.880.

E038913. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 510.301. 1.244.

E038916. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 695.002. 1.693.

E038919. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 31-12-81. 707.602. 2.716.

E038922. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 739.102. 1.801.

E038925. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-83. 516.601. 4.152.

E038926. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-83 a 31-12-83. 516.601. 1.447.

E038927. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 688.702. 1.679.

E038930. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-83. 516.601. 4.152.

E038931. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-83 a 31-12-83. 516.601. 1.447.

E038932. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 707.602. 1.724.

E038935. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 739.102. 1.801.

E038940. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 31-12-81. 510.301. 1.959.

E038945. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 707.602. 1.724.

E038948. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 739.102. 1.801.

E038951. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 516.601. 1.260.

E038954. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 510.301. 1.244.

E038957. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 695.002. 1.693.

E038962. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 739.102. 1.801.

E038965. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-7-80 a 30-6-81. 516.601. 1.260.

E039198. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-1-84 a 31-12-84. 1.884.965. 15.834.

E039332. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-1-84 a 31-12-84. 702.578. 5.902.

E039334. Arguas Catalina, Antonio. Cardenal Cisneros, 5. 1-1-84 a 31-12-84. 702.578. 5.902.

E039881. Marqueta Cardiel, José, y otro. Mayor, 6. 1-1-84 a 31-12-84. 4.959.777. 41.264.

E040484. Martín Escorihuela, Jorge. Barrio de Miralbueno, 50. 1-7-81 a 31-12-83. 4.015.089. 80.303.

E040532. Martín Escorihuela, Jorge. Barrio de Miralbueno, 50. 1-1-84 a 31-12-84. 4.015.089. 48.180.

E042935. Javierre Ibort, Antonio. Avenida de San José, 55. 1-1-84 a 30-6-84. 1.837.365. 2.178.

E043222. Villoria Pérez, Carlos, y otra. Vicente Aleixandre, 13. 1-1-84 a 31-12-84. 15.921. 68.

E043249. Cañibano Antoñanzas, José M. Vicente Aleixandre, 13. 1-1-84 a 31-12-84. 15.921. 66.

E043307. Villoria Pérez, Carlos, y otra. Vicente Aleixandre, 13. 1-1-84 a 31-12-84. 227.967. 958.

E043343. Cañibano Antoñanzas, José-María. Vicente Aleixandre, núm. 13. 1-1-84 a 31-12-84. 878.223. 3.690.

E043357. Villoria Pérez, Carlos, y otra. Vicente Aleixandre, 13. 1-1-84 a 31-12-84. 868.464. 3.648.

E043933. Salvador Valero, Fco. Casimiro. Fabla Aragonesa, 9. 1-1-84 a 31-12-84. 588.710. 4.944.

E044242. Rodríguez Espiño, Arturo. Crespo Agüero, núm. 2. 1-7-84 a 31-12-84. 1.135.355. 2.381.

E045587. Sánchez Esteban, Francisco-Javier. Pedro II el Católico, 20. 1-1-84 a 31-12-84. 225.968. 1.898.

E061703. Salvatella Faure, José. Segovia, 2. 1-1-84 a 31-12-84. 480.698. 1.346.

E078070. Miguel Estella, José-María. Pedro María Ric, 5. 1-1-79 a 31-12-83. 1.211.392. 22.355.

E078280. Miguel Estella, José-María. Pedro María Ric, 5. 1-1-84 a 31-12-84. 1.211.392. 10.174.

Asimismo se les hace saber que publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 19 de junio de 1985. — El Jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Núm. 36.013

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

"Enrique Españaque", S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva depositada para responder del suministro de un furgón largo, "Ebro F-350-L", para Vialidad y Aguas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 3 de junio de 1985. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 36.014

"Harry-Walker Automoción", S. A., solicita la devolución de la fianza depositada para responder del suministro de equipamiento del taller mecánico del Cuerpo de Bomberos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 3 de junio de 1985. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 36.015

"Siemens", S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva depositada para responder del suministro e instalación de central telefónica en la Policía municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la

Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 3 de junio de 1985. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 35.768

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 381 de 1985, promovido por doña María de los Angeles Albiñana Gayán, contra la resolución de 25 de mayo de 1985 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección Provincial de dicho Ministerio en Zaragoza, sobre reconocimiento de servicios docentes prestados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Rectificación

Se pone en conocimiento de los interesados que la resolución de la Dirección Provincial del MOPU, publicada en la página 1748 del "Boletín" número 127, de fecha 7 de junio de 1985, referida al expediente sancionador del régimen de viviendas de protección oficial número VPZ-52-81, seguido contra "Construcciones Bilza", S. A., es de fecha 4 de noviembre de 1983, y no de fecha 23 de mayo de 1985, como apareció publicado.

Núm. 34.623

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias Transformadoras de Plásticos

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias Transformadoras de Plásticos.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias Transformadoras de Plásticos, suscrito el día 16 de mayo de 1985, de una parte por la Asociación Provincial de Industrias del Plástico de Zaragoza, y de otra por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito funcional y territorial

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — Las disposiciones del presente Convenio regirán en Zaragoza y su provincia.

Art. 2.º *Ámbito funcional.* — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio las empresas dedicadas a la transformación del plástico comprendidas en el apartado 10 del artículo 2.º de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio).

Ámbito personal

Art. 3.º El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de empresas incluidas en el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial.

Ámbito temporal

Art. 4.º *Entrada en vigor.* — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1985. A efectos económicos se considerará como fecha de entrada en vigor el 1.º de enero de 1985. Los atrasos que se deriven de lo anteriormente dicho serán abonados en el plazo de un mes, a partir de su publicación.

Denuncia y prórroga

Art. 5.º No será necesario realizar la denuncia previa del presente Convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la cual cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las conversaciones.

Comisión paritaria

Art. 6.º La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.
- Conciliación facultativa de los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán en principio carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

En caso de duda, la comisión elevará consultas a la autoridad laboral competente.

Compensación y absorción

Art. 7.º Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas que dan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres corporales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Las disposiciones futuras que presenten un aumento en todos o en algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Garantías "ad personam"

Art. 9.º Se respetarán todas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Retribuciones fundamentales y complementarias

Art. 10. *Base salarial.* — A todos los efectos del presente Convenio, se denominará y tendrán la consideración de base salarial las cantidades que figuran en la primera columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y que forma parte del mismo.

Art. 11. *Complemento de asistencia.* — Se concede un complemento que se denominará complemento de asistencia y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio. El complemento de asistencia se percibirá por día laborable, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, entendiéndose por rendimiento mínimo la actividad de 60 en el sistema Bedaux, o el 100 en el sistema nacional de productividad. El complemento de asistencia será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los periodos de vacaciones reglamentarias.

Revisión salarial

Art. 12. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1.º de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986.

Gratificaciones

Art. 13. De acuerdo con el artículo 71 de la Ordenanza laboral, en los meses de junio y diciembre, y hasta el día 20 de cada uno de los meses, las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de treinta días de base salarial y, en su caso, el complemento de antigüedad.

Beneficios

Art. 14. Las empresas abonarán a su personal, anualmente y en concepto de participación en beneficios, el importe de quince días de base salarial, más complemento de antigüedad, en su caso, que se abonará dentro del primer trimestre natural del año siguiente a que dicha participación en beneficios corresponda.

Antigüedad

Art. 15. El complemento de antigüedad consistirá en dos trienios y seis quinquenios, y se calculará sobre la primera columna o base salarial de la tabla anexa. Se abonará en la forma y porcentajes establecidos en el artículo 68 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Jornada de trabajo

Art. 16. La jornada anual queda establecida en 1.826,27 horas, realizándose la distribución

del horario mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Las empresas que tengan jornada continuada concederán a los trabajadores un descanso de quince minutos, considerados como jornada efectiva de trabajo. En el caso de que la empresa optare por que no se disfrute el antecitado descanso durante la jornada, deberá establecer, junto con los representantes de los trabajadores, el momento del disfrute de los descansos acumulados.

Calendario laboral

Art. 17. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario laboral, las empresas, con intervención del comité de empresa o delegados de personal, señalarán el calendario laboral de la empresa.

Vacaciones

Art. 18. Todo el personal disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, procurando las empresas, en la medida de lo posible, acomodarlo al período estival.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos salariales en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

Licencias

Art. 19. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

- Por matrimonio, quince días naturales.
- Por alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, dos días, que pueden ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- Por traslado de su domicilio habitual, un día.
- Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y persona, el tiempo indispensable para ello.
- Por matrimonio de hijos, padres o hermanos, un día natural, en la fecha de celebración de la ceremonia.
- La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Licencias sin sueldo

Art. 20. Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses.

Las empresas resolverán favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formule, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2 % de la plantilla del centro de trabajo.

Para tener derecho a una nueva licencia deberán transcurrir, como mínimo, dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

Excedencias

Art. 21. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en la misma.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacantes en su categoría; si no existiera vacante en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza, con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

El reingreso será automático tras esta excedencia.

Excedencias especiales

Art. 22. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

- Nombramiento para cargo público o sindical, si se trata de ocupar puesto de responsabilidad nacional o responsable parcial del sector de Químicas, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeña el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.
- Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación por invalidez provisional de la Seguridad Social.
- La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornada completa o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

Asistencia a consultorios médicos

Art. 23. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el

tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Prendas de trabajo

Art. 24. Principio general. — Las empresas, superado el período de prueba, dotarán a su personal del grupo obrero de dos prendas de trabajo por año, una de verano y otra de invierno. Tales prendas serán de las características que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar, ambiente de trabajo y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para la mayor comodidad y mejor rendimiento del trabajador.

Dietas

Art. 25. Todo trabajador que tenga que realizar algún desplazamiento a población distinta de la de su residencia percibirá las siguientes cantidades en concepto de compensación de gastos:

- Por la comida, 698 pesetas.
- Por la cena, 582 pesetas.
- Por pernoctar, 931 pesetas.

Accidentes de trabajo

Art. 26. Las empresas, en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, completarán la prestación reglamentaria hasta el 100 % del salario del trabajador, desde el primer día.

Retirada del carnet

Art. 27. El hecho de que un trabajador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, cuando tal permiso sea necesario para el desarrollo del trabajo, no constituirá causa de despido, quedando el trabajador durante dicho período en situación de excedencia, sin derecho al percibo de retribución, y reincorporándose al puesto de trabajo al serle devuelto el permiso de conducir.

Indemnización por muerte o invalidez

Art. 28. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.350.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Comités de seguridad e higiene

Art. 29. En esta materia se estará a lo que dispone la legislación laboral vigente.

Derechos sindicales

Art. 30. 1. Sección sindical. — Los trabajadores afiliados a un sindicato representativo podrán constituir, en el seno de la empresa, la sección sindical de ésta, encargada de representar y defender los intereses de sus miembros, así como de ejercer las funciones sindicales que le son propias.

Será reconocida la sección sindical cuando el número de afiliados responda al siguiente esquema:

- De 50 a 100 trabajadores, el 20 % de la plantilla.
- De 101 a 250 trabajadores, el 15 % de la plantilla.
- De 250 trabajadores en adelante, el 10 % de la plantilla.

En las empresas de más de un centro de trabajo podrán efectuarse los cómputos a instancia de la central sindical interesada, bien por el centro de trabajo, bien por la totalidad de la plantilla.

2. Derechos de las secciones sindicales de empresa. — Las secciones sindicales de empresa tendrán derecho a:

- Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la empresa, pero fuera de las horas de trabajo efectivo.

b) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en los tablones que a tal efecto deberán establecerse por el empresario dentro de la empresa y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

c) Recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales, fuera de las horas de trabajo efectivo.

d) Reunirse en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

e) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir los puestos del comité de empresa.

f) Elegir responsables sindicales que los representen ante el empresario y que sean ante éste los portavoces de la sección sindical.

g) Ser informados, previamente a la presentación ante la Dirección de Trabajo, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre de empresa o suspensiones temporales de contrato, reducciones de jornada, traslado de las instalaciones de la empresa y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores. Igualmente deberá ser informado sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

h) Utilizar asesores (sindicales, economistas, abogados, higienistas, etc.) en los temas colectivos.

i) Podrá exigir la presencia de uno de los responsables de la sección sindical cuando un afiliado a ésta sea sancionado.

j) Obligación, por parte de la empresa, de descontar la cuota sindical de la nómina de los trabajadores que, nominalmente, lo soliciten.

3. Comité de empresa o delegados de personal. — Es el organismo de representación unitaria de los trabajadores de una empresa o centro de trabajo, y tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información, que le sea facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y sobre la evolución probable del empleo de la empresa.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

c) Emitir informes, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario, de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

— Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

— Reducción de jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.

— Planes de formación profesional de la empresa.

— Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

— Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y mecanismos de prevención que se utilizan.

Art. 31. El comité de empresa o delegados de personal tendrán derecho a que por la empresa se les entregue copia de los certificados de cotización a la Seguridad Social.

Art. 32. Se establece el derecho al cobro de la cuota sindical, en los términos previstos en el Acuerdo Interconfederal.

Art. 33. Las empresas se comprometen a la inscripción de sus trabajadores en alguno de los economatos existentes, siendo de su cuenta los gastos de inscripción.

Art. 34. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una revisión médica anual, en la forma que su empresa determine.

Art. 35. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador accede a la jubilación parcial, prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente, con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 36. Las empresas procurarán adaptar a las trabajadoras embarazadas a los puestos de trabajo que sean más compatibles con su estado.

Cláusula adicional

En todo aquello no previsto expresamente en el texto del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Clasificación profesional

El personal se clasificará en las categorías profesionales que se especifican a continuación, de acuerdo con la labor específica que realicen:

Grupo A) Técnicos de dirección. — Pertenecen a este grupo aquellos que, con título o sin él, ejerzan las funciones que a continuación se especifican:

A-1. Director técnico: Corresponde al mismo la dirección de los servicios técnicos de toda la explotación o fábrica.

A-2. Subdirector técnico: Es el que asume la responsabilidad de la dirección técnica en caso de ausencia del director, ayudando a éste en todas sus funciones.

A-3. Técnico jefe: Es aquel que dirige, dentro de la fábrica o grupo de fabricantes, laboratorios, secciones, etc., todo lo inherente al proceso operatorio o de estudio de la misma, ocupándose de su mejora y perfeccionamiento y de cuantas exigencias precisen su intervención. Tienen el mando directo sobre los técnicos titulados, elementales y no titulados y responsabilidad en el trabajo, disciplina y seguridad personal.

Grupo B) Técnicos titulados. — A este grupo pertenecen quienes para el cumplimiento de sus funciones se les exige el título profesional expedido por centro docente y mantenido y reconocido oficialmente por el Estado español, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva, o mediante sueldo a tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada, subdividiéndose en las siguientes categorías:

B-1. Técnico superior: Es el que, poseyendo un título profesional de carácter universitario o técnico, realiza en la empresa funciones propias de su título universitario o de una escuela especial.

B-2. Técnico: Es el personal que, con título expedido por escuela técnica de grado medio, desempeña funciones propias de su profesión.

B-3. Graduado social: Es quien, en posesión del título oficial correspondiente, realiza funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden de admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, retribución, trabajo, descanso, seguridad, economatos, comedores, prendas de trabajo y esparcimiento del personal, y fomentar obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de convivencia de cuantos participen en la empresa y otras destinadas a mejorar los métodos de trabajo y las condiciones de vida del trabajador y su familia.

B-4. Ayudante técnico sanitario: Es quien, poseyendo el título oficial correspondiente,

presta de forma habitual los servicios de su profesión.

B-5. Ayudante técnico: Es quien, poseyendo título de carácter técnico secundario, ayuda a las órdenes de los directores, subdirectores, técnicos y jefes, así como los que en la actualidad, aun sin poseer título de ninguna clase, realizan estas mismas funciones en la rama técnica de que se trate.

B-6. Maestro industrial: Es quien, en posesión de este título, expedido por centro oficial de formación profesional o reconocido por el Estado, desempeña funciones propias de su titulación.

Grupo C) Técnicos no titulados. — Comprende el personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado, comprendiendo:

C-1. Contramaestre: Es quien, con conocimientos técnicos y capacidad acreditada, a las órdenes inmediatas del técnico titulado, jefe de su sección, si lo hubiere, tiene las siguientes funciones:

— Dirigir las actividades de la unidad de producción.

— Controlar y coordinar el trabajo de los obreros que ejercen dentro de la empresa diversas ocupaciones.

— Estudiar el programa de producción y calcular las necesidades de mano de obra.

— Interpretar las especificaciones, planos y pedidos de fabricación y organizar el ciclo de las operaciones.

— Calcular los materiales que se necesitan y proponer los pedidos a la sección de compras de la empresa.

— Determinar o adaptar los métodos de trabajo, a fin de que se cumplan los planes de producción.

— Distribuir el trabajo de los obreros.

— Coordinar las actividades de su unidad con las de otras secciones de fabricación de la empresa.

— Recomendar las medidas que deben tomarse para mejorar los métodos de producción, el rendimiento de la maquinaria y equipo y la calidad de los productos.

— Analizar y resolver los problemas técnicos del trabajo.

— Explicar a los trabajadores la política de la empresa.

— Hacer aplicar el reglamento de seguridad.

— Vigilar y coordinar las actividades de los encargados y capataces que están bajo sus órdenes.

— Hacer recomendaciones o tomar iniciativas sobre cuestiones de personal, como ascensos, traslados, despidos y medidas disciplinarias.

C-2. Encargado: Comprende esta categoría a los que tienen mando directo sobre los capataces y están a las órdenes inmediatas del contramaestre o los superiores de éste.

— Secundan a los técnicos en el trabajo que se les encomiende.

— Sustituyen a los primeros o al contramaestre en sus ausencias, realizando entonces la misma misión y operaciones.

— Sustituye, igualmente, a todos aquellos que, bajo su responsabilidad, tengan a su cargo una determinada sección.

C-3. Capataz: Es el trabajador que, con conocimientos prácticos o técnicos, ayuda y vigila a las órdenes de sus superiores, dirigiendo los trabajos de los productores a sus órdenes.

— Es responsable de la ordenación del trabajo en su sección y de la disciplina en el trabajo.

Grupo D) Técnicos de organización del trabajo.

D-1. Jefe de organización de primera: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal, de acuerdo con la organización de la entidad, hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el reglamento de régimen interior de la empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales, con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempo y mejoras de métodos, programación, planteamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribu-

ción de fichas completas, hacer evaluaciones de los materiales precisos para los trabajos, cuyos datos se obtengan, tanto de planos como sobre obras. Podrá ejercer misiones de jefe dentro del ámbito de las funciones referentes a la utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, proceso, lanzamiento, costos y resultados económicos.

D-2. Jefe de organización de segunda: En todo será similar al de primera, con la diferenciación, a juicio de la empresa, según la complejidad del trabajo de la sección que mande.

D-3. Técnico de organización de primera: Es el técnico que, a las órdenes de los jefes de sección de organización de primera o segunda, si los hubiere, realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: Cronometraje y estudio de tiempos de todas clases. Estudio de mejoras de métodos, con saturación de equipos de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas. Confección de fichas completas. Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación y cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos. Establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en plano o sobre obra, aun contando con dificultades de apreciación. Despiece de todas clases y croquisaciones consiguientes. Inspección y control. Colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción. Colaboración y resolución de problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas. Confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media.

D-4. Técnico de organización de segunda: Es quien, además de hacer los trabajos propios de auxiliar de organización, realiza los siguientes: Cronometraje de todo tipo. Colaboración en la sección de datos para la confección de normas. Estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo, de hasta tres variables. Confección de fichas completas de dificultad media. Estimaciones económicas. Informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos. Definición de conjuntos de trabajos, con indicaciones precisas de sus superiores. Cálculo de tiempo, con datos tomados sobre plano y obra, de dificultad media, despiece de dificultad media y croquisación consiguiente. Evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal. Inspección y control. Colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

D-5. Auxiliar de organización: Es el mayor de 18 años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas. Revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago. Control de operaciones sencillas. Archivo y numeración de planos y documentos. Fichas de existencia de materiales y fichas de movimientos de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información). Cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas. Representaciones gráficas.

D-6. Aspirante de organización. — Es el menor de 18 años que realiza trabajos sencillos, capacitándose para ascender a auxiliar de organización.

Grupo E) Técnicos de procesos de datos.

E-1. Jefe de proceso de datos: Es quien tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano o pequeño, así como la responsabilidad del trabajo de los equipos de analistas y programadores; asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y la programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas en el centro de informática.

E-2. Analista: Es quien verifica los análisis orgánicos de aplicación compleja para obtener la solución mecanizada de los mismos, en cuanto se refiere a: Cadena de operaciones a seguir. Documentos a obtener. Diseño de los mismos. Ficheros a tratar, su definición. Puesta a punto de aplicaciones. Creación de juegos de ensayo.

Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento. Colaboración en el programa de la prueba "lógica" de cada programa. Finalización de expedientes técnicos de aplicaciones.

E-3. Jefe de explotación: Es quien tiene por misión planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo y la dirección de los equipos de control.

E-4. Programador de ordenadores: Es quien estudia los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redacta programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confecciona juegos de ensayo. Pone a punto los programas y completa los cuadernos de carga de los mismos.

E-5. Operador de ordenador: Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la unidad central y periférica de un ordenador electrónico para lograr su adecuada explotación, siguiendo las instrucciones del jefe de explotación.

Grupo F) Administrativos. — Son los que realizan funciones de oficina u otras análogas, sea dentro de la organización central de la empresa o en los servicios considerados como ramificados de la misma.

F-1. Jefe de primera administrativo: Es quien, provisto o no de poder, lleva la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad. Tendrán esta categoría los inspectores administrativos.

F-2. Jefe de segunda administrativo: Es quien, provisto o no de poderes limitados, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que de él depende.

F-3. Oficial de primera administrativo: Es quien, con un servicio determinado a su cargo con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; factura y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión; estimación estadística; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, corresponsales; redacción de correspondencia con iniciativa propia; liquidación y cálculo de la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas; taquimecanógrafo en idioma extranjero.

F-4. Oficial de segunda administrativo: Es quien, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, organiza archivos y ficheros, taquimecanógrafo en el idioma nacional y, asimismo, realiza correspondencia sin iniciativa y otras funciones similares.

F-5. Auxiliar administrativo: Es el empleado mayor de 18 años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran las telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

F-6. Aspirante de auxiliar administrativo: Es quien, con edad comprendida entre los 16 y 18 años, trabaja, al mismo tiempo que se instruye, en funciones de oficina administrativa.

Grupo G) Técnicos de oficinas. — Son aquellos empleados que, dentro de las oficinas de la empresa, realizan trabajos de carácter técnico relacionados con su profesión.

G-1. Delineante proyectista: Es quien, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el técnico titulado bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos o condiciones técnicas exigidos por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, estudiar, montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir

y la preparación de los datos que hayan de servir de base a las ofertas.

G-2. Delineante: Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjuntos y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados, lleva a cabo la croquisación de maquinaria en conjunto, despiece de planos de conjunto, pedidos de material para consultas, cubricaciones y transportación de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidas.

G-3. Calgador: Es quien limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, calcos o litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujos en limpio.

G-4. Auxiliar técnico de oficina: Es el mayor de 18 años que, sin iniciativa ni responsabilidad, trabaja en cualquiera de las labores propias de las categorías de delineante proyectista, delineante o calgador.

G-5. Aspirante a auxiliar técnico de oficina: Es quien, dentro de la edad de 16 a 18 años, trabaja en cualquiera de las labores propias de delineante, proyectista o calgador, dispuesto a iniciarse en ellas.

Grupo H) Personal de ventas, propaganda y/o publicidad. — Tienen este carácter las actividades que a continuación se definen:

H-1. Jefe: Es quien al frente de la sección central de ventas o de la de propaganda y/o publicidad de la empresa, y a las órdenes de la dirección, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

H-2. Inspector: El de ventas tiene por funciones primordiales: Programar las rutas de los viajantes, inspeccionar los mercados y visitar los depósitos, si los hubiere, y recorrer personalmente las rutas cuando se le ordene o lo juzgue necesario.

El de propaganda es quien, a las órdenes del jefe de propaganda y/o publicidad, realiza funciones inspectoras de la labor publicitaria de los delegados y agentes de propaganda.

H-3. Delegado: Es quien, al frente de una delegación, orienta y fiscaliza, siguiendo instrucciones dadas por la empresa, la organización publicitaria, científica y comercial.

H-4. Agente de propaganda y/o publicidad: Es quien, a las órdenes inmediatas de la central o del delegado, realiza y orienta la propaganda científica y comercial, sin tener personal a sus órdenes.

H-5. Viajante: Es quien, al servicio exclusivo de una empresa, tiene por cometido viajar en una ruta predeterminada para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos, cuidar de que se cumplan y gestionar el cobro de impagados que la empresa le encomiende.

H-6. Corredor de plaza: Es quien, al servicio exclusivo de la empresa, de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante, pero limitadas a la localidad en que radica el centro de trabajo al que está adscrito.

Grupo I) Subalternos. — Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y sólo posee responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

I-1. Almacenero: Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, así como registrar en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada.

I-2. Conserje: Es quien, al frente de los ordenanzas, porteros, botones o recadistas y empleados de limpieza, cuida de la distribución del trabajo, del ornato y policía de las distintas dependencias.

I-3. Cobrador: Es el mayor de edad que, con iniciativa y responsabilidad restringidas y por orden de la empresa, realiza cobros y transporta moneda, talones u otros documentos con contravalor monetario o auxiliar a los cajeros, en operaciones elementales o puramente mecánicas.

I-4. Capataz de peones: Es quien dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

I-5. Listero: Es el encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas; siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

I-6. Basculero-pesador: Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia o sección en que preste sus servicios.

I-7. Guarda jurado: Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, que ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen nombramiento.

I-8. Guarda-vigilante: Es quien, con las mismas obligaciones que el guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

I-9. Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consista en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

I-10. Portero: Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a las fábricas o locales industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

I-11. Diversos: En esta categoría se integrarán los cocineros y cocineras, dependientes de economatos, etc., y todos aquellos subalternos que por sus funciones laborales no estén definidos en las diferentes categorías.

I-12. Mozo de almacén: Es el mayor de 18 años que tiene a su cargo labores mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías.

I-13. Botones o recaderos: Son los subalternos, mayores de 16 años y menores de 18, encargados de labores de reparto dentro y fuera del local de la empresa, y que pueden suplir transitivamente en funciones al ordenanza.

I-14. Limpiador o limpiadora: Son los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y/o dependencias de la empresa.

Grupo J) Profesionales de oficios auxiliares. Comprende esta categoría a los trabajadores que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio auxiliar de la industria. Sus especialidades serán, entre otras: Mecánico, matricero, electricista, chapista, pintor, verificador, tornero, fresador, ajustador, pantografista, grabador, fotograbador, modelista, afilador de herramientas de corte de precisión y vaciador de cuchillas (herramientas), rectificador, tratador técnico, operador de galvanostegia, forjador, soldador, calderero, albañil, carpintero, fontanero, maquinista de turbinas y calderas, conductor de vehículos con carnet de conducir.

Estos profesionales de oficios auxiliares se definen como sigue:

J-1. Oficial de primera: Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

J-2. Oficial de segunda: Integran esta categoría quienes, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

J-3. Oficial de tercera: Es quien, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda.

J-4. Aprendiz. — Las funciones y peculiaridades características de la relación de estos trabajadores con las empresas se definen en el capítulo V de esta Ordenanza.

Profesionales de industria: Son los que tienen a su cargo, tras un período de prácticas, los aparatos, elementos mecánicos, maquinaria productiva o auxiliar de moldeo de materias plásticas, cuidando de su buena marcha y conservación. Realiza las siguientes operaciones, bajo el control y vigilancia del contraaestre o encargado:

- Recibe la "orden de trabajo".
- Fija el molde en la máquina.
- Regula el termostato para obtener la temperatura de moldeo requerida.
- Llena la tolva de la máquina con materias plásticas, previamente mezcladas.
- Pone en funcionamiento la máquina para cerrar el molde.
- Inyecta en el molde las materias plásticas.
- Extrae del molde el producto acabado.
- Limpia las rebabas.
- Engrasa y limpia la maquinaria y equipo.
- Deja la maquinaria y accesorios en perfecto estado de funcionamiento.

Puede hacer:

- Mezclar en una máquina materias plásticas, colorantes, pigmentos, plastificantes, etc.
- Moler los desperdicios de plástico para volver a utilizarlos.
- Retractilar, envasar, precintar y demás trabajos accesorios derivados del propio proceso de fabricación.

Se clasifican en:

J-5. Profesionales de primera de industria: Es quien, con alto grado de perfección, ejecuta alguna de las tareas antes definida.

J-6. Profesionales de segunda de industria: Es quien, sin llegar a la perfección exigida para los profesionales de primera, ejecuta las tareas mencionadas con la suficiente corrección y eficacia.

Dentro del subgrupo de profesionales de industria, las empresas ajustarán sus plantillas de tal forma que el 30 % sea de primera y el 70 % de segunda.

A estos efectos se computará como profesional de primera al trabajador que, ostentando categoría superior o con salario igual o superior, desempeñe el cometido asignado a esta categoría.

Las empresas disponen de seis meses, a partir de la publicación del Convenio, para reajustar sus plantillas.

Tendrán también esta categoría: el instalador en suelos y paredes de planchas, perfiles y losetas de plástico; el estampador de colores, tintoreros y el constructor de moldes de plástico reforzado; el preparador de moldes y patrones para plástico reforzado; el preparador de barnices y recubrimientos; el vigilante de depuración de agua y estufas; el constructor de embalajes; el operador de tornos revólver y prensas de corte y embutición, máquinas de recubrir chapas y dobladores; el encolador, tirador y laminador, y el ayudante de almacenero. También el empleado con operaciones de serrar y troquelar espumas.

J-7. Ayudante profesional de industria: Es el que desempeña funciones subordinadas a las de los profesionales de la industria, adquiriendo práctica y conocimiento para sustituirlos accidentalmente, y los que sin un período de práctica realizan tareas complementarias en el proceso de fabricación.

Sus cometidos, entre otros, son los siguientes:

- Ayudante de molinos de granceadoras, troceadoras y autoclaves, preparador de mezclas, cilindros, prensas, malaxadoras, tintes, cizallas, calderas, etc.
- Ayudante de máquinas de inyección, máquinas de extrusión, máquinas de soplado, máquinas de preforma, máquinas de fotograbado, máquinas de doblar, etc.
- Ayudante de moldeador manual de plásticos reforzados.
- Lavador de platos.
- Limpiador y engrasador de moldes.
- Tamizadores.

J-8. Peones: Es el obrero mayor de 18 años que ejecuta trabajos para los cuales no requieren preparación alguna ni conocimientos teóricos o prácticos de ninguna clase.

Pueden servir, indistintamente, en cualquiera de las secciones, pues la índole de su trabajo consiste esencialmente en la aportación de esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena. Sus condiciones, entre otras, pueden ser las siguientes:

- Carga, descarga y estibado en almacén.
- Barrendero.
- Transportadores de materiales en carretillas no mecánicas.

J-9. Aprendiz: Son los operarios que están ligados por el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otros, alguno de los oficios clásicos, hasta cumplir los 18 años. Cumplida esta edad, podrá solicitar, por escrito a la dirección de la empresa, la realización de un examen teórico-práctico para obtener la cualificación de oficial de tercera de oficio auxiliar.

J-10. Pinche: Es el trabajador menor de 18 años que presta sus servicios con las limitaciones propias de su edad, para ocupar, al cumplir los 18 años, según su aptitud, un puesto de trabajo en la industria del plástico.

Personal de actividades complementarias:

J-11. Encargado de actividades complementarias: Es quien, al frente de un grupo de operarios y bajo la dependencia correspondiente, con conocimiento de los puestos de trabajo que debe vigilar, cuida del adiestramiento, vigilancia y control de los operarios y del desarrollo de los planes de fabricación preestablecidos.

J-12. Oficial de primera: Es quien, con técnica y perfección adecuadas, se dedica a trabajos complementarios de la industria.

J-13. Oficial de segunda: Es quien, tras el aprendizaje correspondiente de dos años o sin él, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida al oficial de primera.

Los trabajos a desarrollar por estas dos categorías serán los que a continuación se relacionan y/o similares:

Desbarbar, libar, remachar, fresar, pulimentar, montar y soldar las piezas en proceso de elaboración y productos terminados y llevar el control de las mismas, contándolas y desechando las defectuosas; pintar sobre plantilla o rodillos, encajar, envasar y empaquetar, envolver, ayudante de almacén, limpieza de laboratorio, confección de muestrarios; coser telas, impresión continua, caliente y serigrafía; marcar, operario en máquinas depuradoras de tejidos y corte; decorar, ensamblar, dosificar, inspector de calidad de proceso o productos terminados; operarios en máquinas de prensa y corte u otros procedimientos mecánicos o manuales, manipulación general de espumas, y, en general, todos los trabajos complementarios de la industria transformadora del plástico no previstos para otras categorías.

J-14. Aprendiz. — Las funciones y peculiaridades características de la relación de estos trabajadores con las empresas se definen en el capítulo V de la Ordenanza laboral de Industrias Químicas.

Profesionales de almacén: Es el personal que se dedica en el almacén de la empresa a trabajos concretos y determinados que, sin constituir oficio ni implicar especialidad importante, exigen, sin embargo, cierta práctica en su ejecución. Entre dichos trabajos se comprenden los de enfiar y embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos, recantar, estibar y clasificar las piezas, recibiendo o entregando contra avalués y otros documentos análogos, y cualquier otro trabajo semejante.

Se clasifican en:

J-15. Profesionales de primera. — Que es quien, con un alto grado de perfección, ejecuta las tareas antes definidas.

J-16. Profesionales de segunda. — Que es quien, sin llegar a la perfección exigida para los especialistas de primera, ejecuta las tareas mencionadas con la suficiente corrección y eficacia.

Las especialidades J-15 y J-16 son equiparables a los profesionales de la industria.

TABLAS SALARIALES CONVENIO INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DEL PLASTICO

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO DESDE 01/01/1984		AUMENTO 1% DICIEMBRE 1984	SALARIO DESDE 01/12/1984		AUMENTO 8% ANUAL	SALARIO DESDE 01/01/1985		
	SALARIO BASE	COMPLET ASISTENC/ TOTAL		SALARIO BASE	COMPLET ASISTENC/ TOTAL		SALARIO BASE	COMPLET ASISTENC/ TOTAL	
	DIRECTOR TECNICO	34.740	76.905	1.120	34.740	78.025	115.215	37.170	84.690
SUBDIRECTOR TECNICO	34.740	70.815	1.060	34.740	71.875	109.335	37.170	78.050	115.220
TECNICO JEFE	34.740	55.990	910	34.740	56.900	94.935	37.170	61.875	99.045
TECNICO SUPERIOR	34.740	47.035	820	34.740	47.855	86.235	37.170	52.105	89.275
TECNICO	34.740	40.650	755	34.740	41.405	80.055	37.170	45.140	82.310
GRADUADO SOCIAL	34.740	22.980	580	34.740	23.560	62.955	37.170	25.870	63.040
AYUDANTE TECNICO SANITAR.	34.740	20.030	550	34.740	20.580	60.075	37.170	22.650	59.820
AYUDANTE TECNICO	34.740	20.030	550	34.740	20.580	60.075	37.170	22.650	59.820
MAESTRO INDUSTRIAL	34.740	22.980	580	34.740	23.560	62.955	37.170	25.870	63.040
CONTRAMAESTRE	34.740	27.400	625	34.740	28.025	67.215	37.170	30.690	67.860
ENCARGADO	34.740	22.980	580	34.740	23.560	62.955	37.170	25.870	63.040
CAPATAZ	34.740	20.030	550	34.740	20.580	60.075	37.170	22.650	59.820
JEFE ORGANIZACION DE 1.ª	34.740	33.275	680	34.740	33.955	72.915	37.170	37.095	74.265
JEFE ORGANIZACION DE 2.ª	34.740	28.870	640	34.740	29.510	68.655	37.170	32.295	69.465
TECNICO ORGANIZACION	34.740	22.980	580	34.740	23.560	62.955	37.170	25.870	63.040
TECNICO ORGANIZACION 2.ª	34.740	20.030	550	34.740	20.580	60.075	37.170	22.650	59.820
AUXILIAR ORGANIZACION	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
ASPIRANTE ORGANIZACION	21.300	12.340	340	21.300	12.680	36.870	22.800	13.940	36.740
JEFE PROCESO DATOS	34.740	55.990	910	34.740	56.900	94.935	37.170	61.875	99.045
ANALISTA	34.740	40.650	755	34.740	41.405	80.055	37.170	45.140	82.310
JEFE DE EXPLOTACION	34.740	40.650	755	34.740	41.405	80.055	37.170	45.140	82.310
PROGRAMADOR ORDENADOR	34.740	28.870	640	34.740	29.510	68.655	37.170	32.295	69.465
OPERADOR ORDENADOR	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
JEFE 1.ª ADMINISTRACION	34.740	39.205	740	34.740	39.945	78.675	37.170	43.565	80.735
JEFE 2.ª ADMINISTRACION	34.740	33.275	680	34.740	33.955	72.915	37.170	37.095	74.265
OFICIAL 1.ª ADMON.	34.740	28.870	640	34.740	29.510	68.655	37.170	32.295	69.465
OFICIAL 2.ª ADMON.	34.740	22.980	580	34.740	23.560	62.955	37.170	25.870	63.040
AUXILIAR ADMINISTRACION	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
ASPIRANTE DE AUX. ADMON.	21.300	12.340	340	21.300	12.680	36.870	22.800	13.940	36.740

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO DESDE 01/01/1984		AUMENTO 1% DICIEMB. 1984	SALARIO DESDE 01/12/1984		AUMENTO 8% ANUAL	SALARIO DESDE 01/01/1985		
	SALARIO BASE	COMPLEM. ASISTENC.		TOTAL	SALARIO BASE		COMPLEM. ASISTENC.	TOTAL	SALARIO BASE
DELINIANTE PROYECTISTA	34.740	34.770	695	34.740	35.465	74.355	37.170	38.725	75.895
DELINIANTE	34.740	28.870	640	34.740	29.510	68.655	37.170	32.295	69.465
CALCADOR	34.740	20.030	550	34.740	20.580	60.075	37.170	22.650	59.820
AUXILIAR TECNICO AOBG.	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
ASPIRANTE AUX. TECN. OFNA.	21.300	12.340	340	21.300	12.680	36.870	22.800	13.940	36.740
JEFE VTAS. PROPG. O PUBLIC	34.740	37.705	725	34.740	38.430	77.175	37.170	41.925	79.095
INSPECTOR VTAS. PROPG. PUBL	34.740	31.500	665	34.740	32.165	71.175	37.170	35.160	72.330
DELEGADO	34.740	25.355	605	34.740	25.960	65.235	37.170	28.460	65.630
AGENTE PROPG. PUBLICIDAD	34.740	22.980	580	34.740	23.560	62.955	37.170	25.870	63.040
VIAJANTE	34.740	22.980	580	34.740	23.560	62.955	37.170	25.870	63.040
CORREDORE DE PLAZA	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
ALMACENERO	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
CONSERJE	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
COBRADOR	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
CAPATAZ DE PEONES	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
LISTERO	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
BASCULERO PEBADOR	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
GUARDA JURADO	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
GUARDA VIGILANTE	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
COQUEMANZA	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
PONTONERO	34.740	17.105	520	34.740	17.625	57.255	37.170	19.460	56.630
DIVERSOS	34.740	14.135	490	34.740	14.625	54.375	37.170	16.220	53.390
BOTONES O RECARDO	21.300	12.340	340	21.300	12.680	36.870	22.800	13.940	36.740
MOZO ALMACEN	1.158	566	500	1.158	586	54.776	1.239	650	1.889
LIMPIADOR/A	1.158	566	500	1.158	586	54.776	1.239	650	1.889
OFICIAL 1º OFC. AUX.	1.158	807	550	1.158	829	60.457	1.239	912	2.151
OFICIAL 2º OFC. AUX.	1.158	749	550	1.158	771	59.261	1.239	850	2.089
OFICIAL 3º OFC. AUX.	1.158	657	500	1.158	678	56.869	1.239	749	1.988
APRENDIZ DE 1º ABO	448	530	275	448	541	28.590	479	591	1.070

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO DESDE 01/01/1984		AUMENTO 1% DICIEMB. 1984	SALARIO DESDE 01/12/1984		AUMENTO 8% ANUAL	SALARIO DESDE 01/01/1985		
	SALARIO BASE	COMPLEM. ASISTENC		TOTAL	SALARIO BASE		COMPLEM. ASISTENC	TOTAL	SALARIO BASE
APRENDIZ DE 2º AÑO	710	450	325	710	463	36.053	760	510	1.270
PROFESIONAL 1º INDUST.	1.158	716	525	1.158	737	58.364	1.239	813	2.052
PROFESIONAL 2º INDUST.	1.158	687	525	1.158	708	57.766	1.239	782	2.021
AYUDANTE PROF. INDUST.	1.158	628	525	1.158	649	56.271	1.239	718	1.957
PEON	1.158	566	500	1.158	586	54.776	1.239	650	1.889
APRENDIZ 1º AÑO	448	443	250	448	453	26.497	479	496	975
APRENDIZ 2º AÑO	710	450	325	710	463	36.053	760	510	1.270
PINCHES 16 AÑOS	448	443	250	448	453	26.497	479	496	975
PINCHES 17 AÑOS	710	450	325	710	463	36.053	760	510	1.270
ENCARGADO ACT. COMPLEM.	1.158	807	550	1.158	829	60.457	1.239	912	2.151
OFICIAL 1º ACT. COMPLEM.	1.158	614	500	1.158	634	55.972	1.239	702	1.941
OFICIAL 2º ACT. COMPLEM.	1.158	598	500	1.158	618	55.374	1.239	684	1.923
APRENDIZ 1º ACT. COMPLEM.	448	381	250	448	391	25.002	479	429	908
APRENDIZ 2º ACT. COMPLEM.	710	296	300	710	308	32.465	760	343	1.103
PROFESIONALES 1º ALMACÉN	1.158	716	525	1.158	737	58.364	1.239	813	2.052
PROFESIONALES 2º ALMACÉN	1.158	687	525	1.158	708	57.766	1.239	782	2.021

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías	Salario anual
Director técnico	1.555.245
Subdirector técnico	1.475.565
Técnico jefe	1.281.465
Técnico superior	1.164.225
Técnico	1.080.645
Graduado social	849.405
Ayudante técnico sanitario	810.765
Ayudante técnico	810.765
Maestro industrial	849.405
Contraaestre	907.245
Encargado	849.405
Capataz	810.765
Jefe organización de 1.ª	984.105
Jefe organización de 2.ª	926.505
Técnico organización de 1.ª	849.405
Técnico organización de 2.ª	810.765
Auxiliar de organización	732.605
Aspirante de organización	497.880
Jefe proceso de datos	1.281.465
Analista	1.080.645
Jefe de explotación	1.080.645
Programador ordenadores	926.505
Operador de ordenador	733.605
Jefe de 1.ª de administración	1.061.745
Jefe de 2.ª de administración	984.105
Oficial 1.ª de administración	926.505
Oficial 2.ª de administración	849.405
Auxiliar de administración	723.605
Aspirante de auxiliar admón.	497.880
Delineante proyectista	1.003.665
Delineante	926.505
Calcador	810.765
Auxiliar técnico oficina	733.605
Aspirante auxiliar técnico	497.880
Jefe ventas, propag. o public.	1.042.065
Inspector ventas, propag. o public.	960.885
Delegado	880.485
Agente propag. publicidad	849.405
Viajante	849.405
Corredor de plaza	772.485
Almacenero	772.485
Conserje	733.605
Cobrador	772.485
Capataz de peones	772.485
Listero	772.485
Basculero pesador	772.485
Guarda jurado	772.485
Guarda vigilante	733.605
Ordenanza	733.605
Portero	772.485
Diversos	733.605
Botones	497.880
Mozo almacén	739.510
Limpiador-a	739.510
Oficial de 1.ª of. auxiliar	817.848
Oficial de 2.ª of. auxiliar	799.310
Oficial de 3.ª of. auxiliar	769.111
Aprendiz de primer año	387.469
Aprendiz de segundo año	486.890
Profesional de 1.ª industria	788.247
Profesional de 2.ª industria	778.978
Ayudante profesional indust.	759.842
Peón	739.510
Aprendiz de primer año	359.064
Aprendiz de segundo año	486.890
Pinche de 16 años	359.064
Pinche de 17 años	486.890
Encargado activ. complemen.	817.848
Oficial de 1.ª activ. complemen.	755.058
Oficial de 2.ª activ. complemen.	749.676
Aprendiz primer año act. compl.	339.031
Aprendiz segundo año act. compl.	436.957
Profesionales de 1.ª almacén	788.247
Profesionales de 2.ª almacén	778.978

Núm. 35.991

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.635 de 1981, seguido contra Alfonso Pina Ibáñez, por

débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1. Un mostrador de cafetería, de acero inoxidable, marca "Reseza", de unos 11 metros de longitud, aproximadamente; en 275.000 pesetas.

2. Una fuente de soda, marca "Reseza", acoplada al mostrador mencionado; en 20.000.

3. Un botellero doble y grande; en 120.000.

4. Un armario frigorífico, mostrador de pastelería, marca "Reseza", con cuatro puertas en la parte inferior trasera; en 350.000.

5. Una máquina registradora, marca "Sweda", eléctrica; en 50.000.

Total, 815.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Alfonso Pina Ibáñez, con domicilio en paseo de Sagasta, 76, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 21 de junio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 35.993

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.960 de 1984, seguido contra Valentina Herrero Sanfrutos, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1. Una máquina "Master-Max" (vibrador de masajes); en 25.000 pesetas.

2. Una máquina de electrodos de la casa "Carrio", modelo "Conve"; en 20.000.

3. Una bicicleta de masajes; en 25.000.

4. Un televisor "Askar", en blanco y negro, de 21 pulgadas; en 10.000.

5. Un televisor "Vanguard", en blanco y negro, portátil; en 10.000.

Total, 90.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Valentina Herrero Sanfrutos, con domicilio en calle Royo, núms. 9-11, cuarto, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 14 de junio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 35.727

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia, don Benjamín Blasco Segura, en autos número 6.174 de 1985, sobre desempleo, se ha dictado la siguiente providencia:

«En Zaragoza a 26 de junio de 1985. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará la firma de Letrado.»

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Mercedes Burriel Arco, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de junio de 1985. El Secretario.

Núm. 35.995

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.916 de 1981, seguido contra Antonio Segovia Valera, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Pegaso", modelo 1080, número de motor E-1065-03340 y número de bastidor E-1185, 00051, con placa de matrícula Z-8086-D. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de María-Pilar Alamos Uyarra, con domicilio en calle Miguel Servet, 92, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 21 de junio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 36.002

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el núm. 531 de 1985-3, instados por Raimundo Monterde Lizama y otro, contra la empresa de Ramón Carbó Soler, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de julio, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Ramón Carbó Soler, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario.

Núm. 36.003

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el núm. 532 de 1985-3, instados por María-Pilar Díaz Camuñas, contra la empresa de Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia "El Vado"), en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de julio, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia "El Vado"), se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El Secretario.

Núm. 36.008

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 463 de 1985, a instancias de Marcos Murillo Gracia, en reclamación por despido, contra "Industria Aragonesa de Comunicaciones", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha empresa para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 23 de julio, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa "Industria Aragonesa de Comunicaciones", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de junio de 1985. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 35.306

CALATAYUD

Recaudación municipal

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador municipal del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente colectivo de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que más adelante se

relacionan, por el concepto de arbitrios y tasas municipales, cuyos períodos e importes se indican, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1985 la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que los deudores son de ignorado paradero, así como también se ignora quiénes los representan en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarles en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los deudores para que comparezcan en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad) dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cancelar sus débitos, o para que señalen su domicilio o el de las personas que deban representarles para notificarles cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona.

Asimismo, el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en las relaciones de deudores de los conceptos y períodos a que corresponden los débitos, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Alcaldía en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Alcaldía, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio

de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

RELACION QUE SE CITA

Certificaciones de descubierto de arbitrios y tasas municipales

Ejercicio de 1981

- 532. Polo Cruz, Francisco. 396 pesetas.
- 538. Arguedas Bueno, Antonio. 546.
- 545. Polo Cruz, Francisco. 11.796.
- 547. Melendo Pérez, Saturnino. 21.294.
- 548. Melendo Pérez, Saturnino. 23.920.
- 549. De Felipe Sebastián, Rafael (representante de Construcciones Seyza, S. A.). 816.
- 550. López Casanova, José. 4.599.
- 561. Viñas García, Azucena. 555.
- 562. Sánchez Gómez, José-Manuel. 555.
- 572. Bello Gálvez, Eladio. 1.500.
- 574. Sánchez Pérez, Fernando. 2.075.
- 580. Pérez Galán, Loreto-María. 2.250.
- 581. Abad Francés, José-María. 2.250.
- 584. Sánchez Pérez, Fernando. 9.150.
- 598. Navarro, Carmen. 6.269.
- 599. Lozano, Angel (representante de la Comunidad de vecinos de General Franco, 1-B). 23.967.
- 603. Polo Cruz, Francisco. 2.214.
- 605. Pérez Pérez, Fermín. 8.000.
- 611. Sánchez, Antonio. 10.224.
- 618. Construcciones Moframa. 6.936.
- 620. Sánchez López, Ramón. 2.489.
- 623. Sánchez López, Ramón. 2.489.
- 624. Marco Riquelme, Joaquín. 31.432.
- 633. Callejero Martínez, Alfonso-Jesús. 46.500.
- 640. Jesús Gracia, Manuel de. 1.449.
- 643. Vilardell Puig, Pedro, y otros. 2.660.
- 650. Mora López, Jesús. 2.700.
- 658. Moreno Rebollo, Isabel. 2.700.
- 663. Mizaguirre Flores, José-Felipe. 1.800.
- 667. Enguñados Alís, María. 30.168.
- 672. Hernández Calvo, José L. (representante de Construcciones Bigornia). 4.896.
- 683. Quero Polo, Antonio. 2.958.
- 684. López Blasco, Manuel. 594.
- 685. Gimeno Gil, Félix-Angel. 504.
- 689. Caballero Terrer, Agustín. 1.470.
- 690. Callejas Artieda, Antonio. 1.680.
- 696. Macías Lasaoa, Alvaro. 23.463.
- 697. Fernández Pérez, Jaime. 1.470.
- 702. Hernández Giménez, José. 1.640.
- 707. Santander Granjo, Manuel. 2.700.
- 708. Serrano Caballero, Josefina. 2.700.
- 711. Langa Cortés, Angel. 1.470 pesetas.

Arbitrios y tasas municipales

Ejercicio de 1981

- 31. Acón Díez, Carmen. 329 pesetas.
- 38. Aguado García, José-Luis. 250.
- 70. Albarado Pérez, Isabel. 46.
- 84. Aldea Ciria, José. 450.
- 105. Alonso Delgado, Eusebio. 80.
- 122. Alonso Piedra, Hermenegildo. 808.
- 131. Alvarez, hermanos. 1.533.
- 135. Alvarez Zabalo, Justo (hijos de). 6.498.

186. Antón Piñol, Pedro. 2.150.
 197. Aramburo Melero, Jesús. 76.
 217. Arguedas Bueno, José. 7.671.
 252. Asilo de Ancianos Desamparados. 1.095.
 303. Barcelona Lorente, Honorio. 305.
 319. Barriendo Navarro, Angel. 80.
 340. Bendicho Castillo, Miguel-Angel. 457.
 350. Benedí García, Matías. 3.154.
 368. Berdejo Lázaro, Manuel. 1.776.
 424. Blasco Chueca, Catalina. 329.
 445. Blasco Muñoz, José. 99.
 494. Bueno Larrosa, María. 329.
 551. Cacho Bellosillo, Antonio. 658.
 574. Calvo Gil, Fernando. 329.
 596. Callejero Martínez, Alfonso. 732.
 597. Callejero Martínez, Jesús. 396.
 649. Casado Borjabad, Eugenio. 166.
 668. Castillo Mateo, Rosario. 457.
 674. Catalán, Antonio. 53.
 691. Caucho Ibérico Industrial, S. L. 902.
 697. Cebaolla Baquedano, Pascual. 73.
 774. Campsa. 2.970.
 775. Campsa. 329.
 783. Comunidad de propietarios calle B. Vicioso, angular a calle de nueva apertura. 378.
 800. Comunidad de propietarios plaza General Franco, 12. 44.
 812. Comunidad de propietarios calle Madre Rafols. 58.
 839. Construcciones Lavilla. 348.
 852. Cortés Cabel, Félix. 5.459.
 843. Correa-Gutiérrez, Valvanera. 46.
 909. Chueca Casado, Francisco. 329.
 938. Díaz, Máximo. 345.
 954. Dieste Pérez, María-Pilar. 457.
 973. Díez Machín, Julián. 99.
 976. Díez Ucedo, Jesús. 457.
 1.007. Edo Perruca, José. 371.
 1.073. Esteban Sinusia, Antonio. 329.
 1.092. Estrada Giménez, Manuel. 81.
 1.094. Explotaciones Mineras del Norte, S. L. 834.
 1.109. Fernández Fernández, Fernando. 4.142.
 1.124. Fernández Pérez, Jaime. 1.350.
 1.125. Fernández Rocatallada, José-María. 457.
 1.136. Fidecaya, S. A. 457.
 1.201. Galay Perruca, Macario. 58.
 1.209. Gállego Blasco, Enrique. 61.
 1.218. Gállego Peuquier, Manuel. 399.
 1.219. Gállego Rodríguez, Teófilo. 1.128.
 1.226. Garcés Sánchez, Antonio. 1.033.
 1.227. García, Bernardo. 457.
 1.231. García Alcalde, Aureano. 457.
 1.282. García García, Antonio. 329.
 1.304. García Guillén, Plácido. 1.446.
 1.325. García López, Pilar. 329.
 1.330. García Manzanares, José. 229.
 1.363. García Paesa, Carmen. 46.
 1.367. García Pascual, Luis-Ernesto. 12.395.
 1.371. García Pérez, Jorge. 58.
 1.403. Garín Serrano, Dionisio. 251.
 1.416. Gascón Quílez, Francisco. 3.452.
 1.426. Gil Arnás, Carlos. 229.
 1.438. Gil Díaz, Juan, y otros. 871.
 1.475. Gil Pablo, Modesto. 436.
 1.481. Gil Pérez, Juan. 864.
 1.496. Giménez Angulo, Fernando. 58.
 1.507. Giménez Gaspar, María-Carmen. 1.615.
 1.525. Gimeno Alonso, Luis. 329.
 1.543. Gimeno Hernando, Margarita. 292.
 1.544. Gimeno Ibáñez, Máximo. 305.
 1.568. Giráldez Lisbona, Pedro. 764.
 1.569. Gisbert López, Francisco. 1.371.
 1.575. Gómez Calvo, Máximo. 726.
 1.591. Gómez Ibáñez, Pedro. 711.
 1.595. Gómez Melero, Manuel. 440.
 1.625. González Ruiz, Cándido. 579.
 1.694. Gracián, Petra. 329.
 1.707. Gran Martínez, Juana. 508.
 1.742. Grillén, Antonio. 2.073.
 1.752. Guillén Maestro, Pedro. 35.
 1.758. Guillén Vicioso, Pedro. 469.
 1.774. Henar Domínguez, Sisinia. 58.
 1.784. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. 1.533.
 1.799. Hernández Longares, Manuel. 329.
 1.802. Hernández Marruedo, Vicente. 46.
 1.803. Hernández Martínez, Emeterio. 658.
 1.812. Hernández Pérez, María-Teresa. 396.
 1.834. Herrero Anquela, Elías. 2.327.
 1.869. Ibáñez Gómez, Juana. 329.
 1.870. Ibáñez Gracia, Antonio. 130.
 1.879. Ibáñez Martínez, Manuel, y hermanos. 1.314.
 1.908. Inmobiliaria Espuelas, S. A. 865.
 1.934. Joven Azpeitia, Presentación. 360.
 1.982. Lahoz Calvo, Mariano. 864.
 2.010. Langa Sánchez, José-Luis. 130.
 2.033. Larrodé Casabiel, Ramón. 11.269.
 2.058. Lavilla Montañés, Luis. 282.
 2.065. Lázaro, Vicente de. 2.628.
 2.078. Lázaro Gil, Elías. 208.
 2.115. López, Antonio. 457.
 2.120. López Andrés, Mariano. 5.510.
 2.123. López Beceril, José. 396.
 2.126. López Bellido, Alejandro. 329.
 2.131. López Blasco, Manuel. 636.
 2.132. López Blasco, Miguel. 4.575.
 2.155. López López, Rosa. 1.656.
 2.165. López Monge, José. 12.476.
 2.168. López Montenegro, Escolano. 130.
 2.172. López Pérez, José. 580.
 2.197. Lorente Gutiérrez, Faustino. 1.567.
 2.241. Llobregat Vendrell, Salvador. 1.271.
 2.259. Magaña Gracia, Abel. 58.
 2.283. Maná Fuentes, Antonia. 801.
 2.285. Mangrané Solé, Damián. 229.
 2.295. Marco Costa, Pilar. 1.208.
 2.308. Marco y Pelay. 184.
 2.316. Marco Viedma, Carmen. 480.
 2.328. Marín López, Mariano. 329.
 2.397. Martínez Díaz, Inocencia. 329.
 2.404. Martínez Esteban, Antonio, y otro. 2.409.
 2.439. Martínez Luján, Filemón. 253.
 2.443. Martínez Martínez, Galo. 4.575.
 2.457. Martínez Navarro, Alfonso. 58.
 2.459. Martínez Osorio, Crispulo. 2.096.
 2.494. Mateo, Alfonsa. 329.
 2.510. Mateos Martín, Nieves. 1.445.
 2.522. Melendo Pérez, Carmelo. 329.
 2.541. Melero Vicén, Antonio. 1.876.
 2.551. Melús Rodríguez, Carmelo. 329.
 2.604. Minguijón Hermanos, S. R. C. 2.914.
 2.667. Montañés Moncín, María-Teresa. 108.
 2.677. Monteagudo Ribas, María-Isabel. 6.100.
 2.684. Montón Aguilar, Manuela. 457.
 2.719. Moreno Chueca, Angel. 329.
 2.749. Moreno Martínez, Santiago. 399.
 2.798. Mostajo, Isabel. 99.
 2.808. Muñoz Alonso, Luis. 58.
 2.866. Navarro Esteban, Carmen. 329.
 2.883. Navarro Melero, Justo (viuda de). 480.
 2.892. Navarro Serrano, Gabriel. 349.
 2.895. Nicolás Hermanos. 762.
 2.964. Ortiz Fuentes, Rosario. 973.
 2.970. Ortiz de Zárate, Elías. 761.
 2.983. Pablo Franco, Prudencio de. 1.128.
 3.023. Palomares Palomares, Manuel. 1.270.
 3.028. Paracuellos Artal, Gregorio. 229.
 3.048. Pascual Crespo, María de. 1.057.
 3.056. Pascual Serrano, Rogelio. 414.
 3.065. Peiró Guillén, Blanca. 396.
 3.080. Peñalosa, Francisco. 329.
 3.098. Per, Florencia, y otro. 364.
 3.113. Pérez Asensio, Silverio. 762.
 3.127. Pérez Caballero, Florencia. 617.
 3.150. Pérez Lázaro, María. 331.
 3.156. Pérez Monteagudo, Ramiro. 130.
 3.164. Pérez Peñalosa, Rudesindo. 329.
 3.168. Pérez Pérez, Fermín. 3.514.
 3.169. Pérez Pérez, Leonardo. 457.
 3.208. Pinal Tejel, Eusebio. 146.
 3.231. Polo Cruz, Francisco. 1.668.
 3.257. Quero Gil, Guillermo. 329.
 3.258. Queró Polo, Antonio. 987.
 3.268. R. Solano, Carlos. 130.
 3.269. Raga Penella, Salvador. 58.
 3.303. Redondo Tobajas, Carmen, y otro. 260.
 3.308. Remacha Noguerras, José. 676.
 3.317. Rey Yus, Feliciano del. 1.578.
 3.318. Rico López, Joaquín-Máximo. 2.522.
 3.319. Rico Monge, Joaquín. 914.
 3.349. Rodríguez Díez, Serafín. 1.070.
 3.379. Roy Luis, Manuel. 58.
 3.380. Roy Caballero, Isidro. 92.
 3.388. Roy Mániz, Sofía. 569.
 3.404. Rubio Candéal, Pedro. 1.324.
 3.423. Rubio Pérez, Eleuterio, y otros. 457.
 3.438. Ruiz García, Antonio. 349.
 3.472. Ruz Martínez, Concepción. 729.
 3.476. Sagrada Familia. 575.
 3.482. Saló Gutiérrez, Tomás. 329.
 3.555. Sánchez López, Ramón. 4.880.
 3.577. Sánchez Moreno, Francisco. 58.
 3.578. Sánchez Moreno, María-Carmen. 562.
 3.585. Sánchez Pérez, María. 146.
 3.597. Sánchez Sebastián, Francisco. 38.497.
 3.594. Sánchez Sánchez, Emiliano A. 305.
 3.611. Sancho Ortiz, Alicia. 305.
 3.662. Sauca Ibáñez, Carmen. 58.
 3.753. Solórzano Barra, Marcelino. 440.
 3.763. Suministro de Productos Auxiliares, S. A. 396.
 3.781. Tello, Agustín. 58.
 3.795. Tomás Pascual, María-Teresa de. 396.
 3.812. Torcal Cebrián, Consuelo y Anunciación. 517.
 3.834. Torcal Paesa, Luis. 884.
 3.854. Torralba Ciria, Marcelino. 454.
 3.858. Torralba Meregil, Antonino. 1.316.
 3.900. Trigo Chueca, Manuel. 35.
 3.910. Urbanización Bilibilis. 1.163.
 3.919. Urgel Pérez, J. Antonio. 1.584.
 3.964. Velasco Hidalgo, Víctor. 2.287.
 3.991. Verón Verón, José. 789.
 4.017. Vilardell Puig, Pedro, y otros. 92.
 4.019. Villa Vela, Félix. 396.
 4.068. Zardoya Salas, José-María. 1.753.
 4.071. Zarza Ledesma, Santiago, y otro. 1.094 pesetas.
 Calatayud a 25 de junio de 1985. — El Recaudador, Jesús Sordo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 35.016

JUZGADO NUM. 1*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo tramitados al número 747 de 1984, instados por "Industrias Copes", S. L., contra "Transportes Hermanos Hinojosa", S. A., domiciliada en calle Celler, núm. 1, de Granollers, sobre reclamación de 683.330 pesetas de principal y costas, se hace saber por medio de la presente a dicha demandada que en acta de subasta de 26 de abril pasado se ofreció por los bienes que en su día se embargaron la cantidad de 1.000 pesetas, a fin de que dentro del término de nueve días pueda pagar a la actora, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y se aprobará definitivamente el remate en favor de la parte actora.

Y con el fin de que sirva de notificación a los efectos y término acordados y apercibimientos legales a la demandada indicada, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 34.602

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza, con el número 1.800 de 1983, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1985. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos en el juicio ejecutivo número 1.800 de 1983, a instancia de la "Sociedad de Aavales para Autónomos, Pequeños y Medianos Empresarios Independientes de Zaragoza", sociedad de garantía recíproca ("Soavalza", S. G. R.), con domicilio en esta ciudad (parque de Roma, casa F-1, planta primera, oficina número 11), representada por la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz y dirigida por el Abogado don José-Carlos Montes Uriol, contra don Paulino González Martín, doña Eugenia Meseguer Bielsa y doña Pilar González Meseguer, de esta vecindad (Arzobispo Apaolaza, 14-20, primero), y contra "Manufacturas Meseguer", S. L., que tuvo su domicilio en Fabara, hoy en ignorado paradero, todos declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados "Manufacturas Meseguer", S. L., don Paulino González Martín, doña Eugenia Meseguer Bielsa y doña Pilar González Meseguer, solidaria-

mente, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Sociedad de Aavales para Autónomos y Medianos Empresarios Independientes de Zaragoza", sociedad de garantía recíproca ("Soavalza", S. G. R.), de la cantidad de 8.586.967 pesetas de principal, intereses pactados desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a los demandados solidariamente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación a la demandada en ignorado paradero "Manufacturas Meseguer", S. L., expido la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 35.010

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1985, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de las fincas que seguidamente se describen, hipotecadas en garantía de un crédito que se realiza en autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 198 de 1984, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra "Alvira y Patón", sociedad limitada.

Fincas objeto de subasta:

1. Local en planta baja, de una superficie de 85,81 metros cuadrados. Linda: derecha y fondo, Adela Lascorz; izquierda, finca matriz. Tiene una cuota de participación de 3,47 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Boltaña al tomo 445, libro 13, folio 64, finca 1.351, inscripción tercera. Valorada en 3.500.000 pesetas.

2. Finca sita en la planta de altillos, de una superficie de 127,81 metros cuadrados. Linda: derecha, avenida Pirenaica; izquierda, Adela Lascorz, y fondo, con la misma Adela Lascorz. Tiene una cuota de participación de 2,97 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Boltaña al tomo 445, libro 13, folio 66, finca 1.352, inscripción tercera. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Las indicadas fincas se encuentran situadas en Aínsa (Huesca).

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será el 75 % del pactado en la escritura de hipoteca; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 35.011

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 451 de 1985, a instancia del actor don Santos Tejedor Navarro, representado por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado don Jesús Lafaja Lahoz, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cafetera de dos grupos, "Visacrem"; en 40.000 pesetas.

2. Un molinillo de café, eléctrico, marca "Visacrem"; en 5.000.

3. Una máquina de hacer hielo, marca "Servamatic", modelo 60; en 30.000.

4. Una sinfonola de discos, marca "Inter"; en 35.000.

5. Un televisor en blanco y negro, marca "Philips", de unas 24 pulgadas; en 10.000.

6. Un frigorífico de dos puertas, marca "Zanussi"; en 12.000.

7. Cuatro mesas metálicas de forma cuadrada, con encimera de formica; en 20.000.

8. Diez sillas de estructura metálica, con asiento y respaldo tapizados en skai color marrón; en 10.000.

9. El derecho de traspaso del local de negocio que el demandado explota en esta ciudad, en su calle Pano y Ruata, 4 (bar "Clochar"); en 400.000 pesetas.

Total, 562.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 35.744

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipote-

caria número 1.330 de 1984-C, seguido a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Cataluña y Baleares, representada por la Procuradora señora Franco Bella, contra Eduardo Viqué y María-Elena Monge Marco, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de septiembre de 1985, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el valor de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana núm. 18-A. — Oficina o despacho señalado con el número 4, en la octava planta alzada del edificio "CesarAugusta", sito en esta ciudad, en la calle Coso, números 98-100. Es susceptible de ser dividido en varios, y ocupa una superficie de unos 105 metros cuadrados. Linda: izquierda entrando, resto del local del que se segregó; por la derecha, con calle Hermanos Ibarra; fondo, con calle del Coso, y frente, conrellano y resto del local del que se segregó. Inscrito al tomo 1.042, folio 9, finca 18.038. Valorado en 8.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 35.731

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 655 de 1985, sobre hurto de uso, entre Francisco-Javier Tejedor Monreal y Luis Romero Salazar, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de junio de 1985. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, habiendo

visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 655 de 1985, sobre hurto, seguido entre el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Francisco-Javier Tejedor Monreal, mayor de edad, natural de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), hijo de Escolástico y de Carmen, soltero, cocinero, con domicilio en esta ciudad (calle Franco y López, 42), y como denunciado, Luis Romero Salazar, mayor de edad, casado, peón, hijo de Antonio y de Julia, natural de El Ferrol (La Coruña) y actualmente en ignorado paradero, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que condeno al denunciado Luis Romero Salazar, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 587, número 1, del vigente Código Penal, a la pena de veinte días de arresto menor; a que indemnice a Francisco-Javier Tejedor Monreal en la cantidad de 4.410 pesetas por daños, en la de 288 pesetas por gasolina y en la de 5.300 pesetas por paralización, todas las cantidades más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas, sirviéndole de abono a efectos de la pena de arresto impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Luis Romero Salazar, cuyo último domicilio lo tuvo en calle del Pilar, número 3, de San Mateo de Gállego, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, César-Augusto Alcalde.

Núm. 35.733

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 533 de 1985, seguido por mendicidad, entre los policías municipales números 287 y 390 y Pedro de los Santos Fara, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de junio de 1985. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 533 de 1985, sobre

falta contra las personas, seguido entre el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, los policías municipales con números 287 y 390, y como denunciado, Pedro de los Santos Fara, mayor de edad, natural de Tiruelo Vega (León), hijo de Albino y de Clotilde, casado, albardero y actualmente en ignorado paradero, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que condeno al denunciado Pedro de los Santos Fara, como autor responsable de una falta contra las personas tipificada en el artículo 584, número 10, del vigente Código Penal, a la pena de reprimenda privada y pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha, doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pedro de los Santos Fara, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Junco, número 9, de Zaragoza, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, César-Augusto Alcalde.

Núm. 35.275

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

En juicio de faltas número 1.209 de 1984, seguido en este Juzgado de distrito, sobre daños en vehículos, siendo implicado Ramón Sanz Verdú, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta a continuación, por término de tres días, al inculcado expresado:

- Registro, 70 pesetas.
- Diligencias y juicio, 714.
- Ejecución sentencia, 114.
- Expedición tres despachos, 516.
- Cumplimiento tres despachos, 258.
- Tasación de costas, 518.
- Total tasas, 2.190 pesetas.
- Reintegros, 1.725.
- Pólizas Mutualidad, 450.
- Honorarios perito, 2.500.
- Diets y locomoción, 300.
- Multas, 4.000.
- Total general, 11.165 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
 Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
 Número del año anterior: 40 pesetas.
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.